

RESOLUCIÓN No. 01048

POR LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA EL REGISTRO NEGADO No. M-1-00312 DEL 16 DE ENERO DE 2012, POR LA CUAL SE NIEGA EL REGISTRO DE PUBLICIDAD TIPO AVISO Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

EL SUBDIRECTOR DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En uso de las funciones delegadas por la Resolución SDA – 3074 de 2011 en concordancia con las Leyes 99 de 1993 y 140 de 1994, en armonía con el Acuerdo 79 de 2003, los Decretos Distritales 959 de 2000 y 506 de 2003, las Resoluciones 930, el Decreto Distrital 109 y 175 de 2009, y

CONSIDERANDO:

ANTECEDENTES:

Que mediante radicado 2012ER135384 del 25 de octubre de 2011, el Señor OLMEDO DÍAZ OSPINA, identificado con C.C No. 14.206.479, presentó solicitud de expedición de registro nuevo para el elemento publicitario tipo Aviso en fachada instalado en el inmueble ubicado en la Carrera 27 A No. 1 F -19 apartamento 101, de esta ciudad.

Que la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual, expidió el requerimiento técnico No. 2011EE153952 del 25 de octubre de 2011, mediante el cual se le solicitó al peticionario que "anexara fotografías con la propuesta concreta del elemento y su localización en el primer piso del inmueble" y se le concedió un término de 5 días hábiles para radicar el soporte probatorio requerido por esta entidad.

Que el señor OLMEDO DÍAZ OSPINA, allegó a esta Secretaría un oficio el día 12 de diciembre de 2011, mediante el cual aportó las fotografías solicitadas en el requerimiento técnico.

Que teniendo en cuenta la información allegada, el requerimiento técnico y la solicitud, la Dirección de Control Ambiental Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual, expidió el registro negado No. M-1-00312 del 16 de enero de 2012, el cual fue notificado el día 30 de octubre de 2012.

RESOLUCIÓN No. 01048

Que mediante radicado 2012ER133774 del 5 de Noviembre de 2012, el Señor OLMEDO DÍAZ OSPINA, presentó recurso de reposición en el cual expuso:

"(...)

FUNDAMENTOS DEL RECURSO

1. Efectivamente la honorable secretaría cae en un error garrafal por cuanto todo indica que el expediente por medio del cual iba a resolver la solicitud del aviso que estaba radicado con el No. 2011ER135384 del 25/octubre /2011 y no 52 pues un mes sólo tiene 30 días no tiene que ver con otra posible solicitud de otro como es el que aparece registrado para efectos de la notificación con dirección cra. 7ª No. 19-29.

Ahora bien, todo indica que quien hizo la solicitud de la Cra. 7ª No. 19-29 podría ser el caso que Ud. (s) indican en el acto negativo.

(...)

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que con fundamento en las disposiciones legales se hace necesario, dentro de la presente actuación administrativa, realizar un análisis de los argumentos del recurrente a la luz de la normatividad vigente y, por lo tanto a continuación establece:

Que la Subdirección de Calidad del Aire Auditiva y Visual, de esta Secretaría, en el Registro Negado M-1-00312 del 16 de enero de 2012, encontró que se consignó por error de digitalización en el acápite I. CONSIDERANDO la fecha del 2011-10-52, el cual corresponde a la fecha 2010-10-25 que fue la fecha de la solicitud de registro mediante radicado 2011ER135384.

Que en cuanto al numeral segundo del Recurso de Reposición, en el Registro antes mencionado, en el acápite del Resuelve, en su numeral 6, se dejó consignado por error de digitalización la dirección Carrera 7 No. 19-29 de esta ciudad, y en la solicitud de registro se señala la dirección Kra 27 A No. 1 F – 19 como la dirección para notificaciones, por consiguiente nos permitimos afirmar que dichos errores se debieron a una equivocación en la digitación y que en el numeral 6 del resuelve del registro negado No. M-1-00312 debía estar la dirección Kra 27 A No. 1F-19 apartamento 101, de esta ciudad.

Que los anteriores errores argumentados en el recurso de reposición, no representan un cambio sustancial que modifique las condiciones del registro negado, debiendo concluirse que la solicitud de registro, hechas las modificaciones del caso, incumple con la normatividad ambiental vigente tal como se establece en la conclusión del concepto técnico.

RESOLUCIÓN No. 01048

Que para dar curso a la modificación solicitada, se debe tener en cuenta lo dispuesto por los artículos 306 del Código Contencioso Administrativo y 310 del Código de Procedimiento Civil, que disponen:

“Artículo 306. C.C.A.: Aspectos no regulados. En los aspectos no contemplados en este Código se seguirá el Código de Procedimiento Civil en lo que sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.”

Art. 310.C.P.C.- CORRECCION DE ERRORES ARITMETICOS Y OTROS.
<Artículo modificado por el artículo 1, numeral 140 del Decreto 2282 de 1989 del Decreto 2282 de 1989. El nuevo texto es el siguiente:> Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético, es corregible por el juez que la dictó, en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto susceptible de los mismos recursos que procedían contra ella, salvo los de casación y revisión.

Si la corrección se hiciera luego de terminado el proceso, el auto se notificará en la forma indicada en los numerales 1 y 2 del artículo 320.

Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de éstas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella”.

Que en virtud de lo anterior, es necesario modificar el registro No. M – 1 – 00312 del 16 de enero de 2012, por medio de la cual se negó registro Único de Elemento de Publicidad Exterior Visual tipo Aviso solicitado.

Que el Decreto Distrital No. 109 de marzo 2009, prevé en su Artículo 5, literal d), lo siguiente:

“Son funciones de la Secretaría Distrital de Ambiente:

“d) Ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia”.

Que el Decreto Distrital No. 175 de 2009, por el cual se modifica el Decreto 109 del 16 de marzo de 2009, estableció en su Artículo 1, literal l) que:

“Son funciones del Secretario Distrital de Ambiente: “...Emitir los actos administrativos para el otorgamiento de concesiones, permisos, autorizaciones, licencias ambientales, salvoconductos de movilización y demás instrumentos de control y manejo ambiental, medias preventivas y sancionatorias a que haya lugar...”.

RESOLUCIÓN No. 01048

Que de igual forma el Artículo Segundo del mismo Decreto, establece como funciones de la Dirección de Control Ambiental:

"...b.) Proyectar para firma del Secretario los actos administrativos y emitir los respectivos conceptos técnico-jurídicos en los procesos de evaluación, control y seguimiento ambiental para el otorgamiento de concesiones, permisos, autorizaciones, licencias ambientales, salvoconductos de movilización y demás instrumentos de control y manejo ambiental así como las medidas preventivas y sancionatorias a que haya lugar..."

Que por medio del Artículo 3º de la Resolución 3074 de 2011, se delega en el Subdirector de Calidad del Aire, Auditiva y Visual, la función de:

"...Expedir los actos administrativos de registro, prórroga, traslado, desmonte o modificación de la publicidad exterior visual tipo aviso, publicidad en vehículos, murales artísticos, globos anclados, elementos en el mobiliario urbano de competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente. Además, la expedición de los actos administrativos de impulso permisivo que sobre estos elementos se requieran.

En merito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. CONFIRMAR el Registro Negado No. M – 1 - 00312 del 16 de enero de 2012.

ARTICULO SEGUNDO.- Aclarar el registro en lo siguiente:

- Acápate I. CONSIDERANDO la fecha del 2011-10-52, el cual corresponde a la fecha 2011-10-25 que fue la fecha de la solicitud de registro mediante radicado 2011ER135384.
- Numeral 6, se dejó consignado por error de digitalización la dirección Carrera 7 No. 19-29 de esta ciudad, y en la solicitud de registro se señala la dirección Kra 27 A No. 1 F – 19 como la dirección para notificaciones, por consiguiente nos permitimos afirmar que dichos errores se debieron a una equivocación en la digitación y que en el numeral 6 del resuelve del registro negado No. M-1-00312 debía estar la dirección Kra 27 A No. 1F-19 apartamento 101, de esta ciudad

ARTÍCULO TERCERO. Las demás partes del texto contenido en el registro citado, no

Página 4 de 5

RESOLUCIÓN No. 01048

sufren ninguna modificación.

ARTÍCULO CUARTO. Notificar el contenido de la presente Resolución, al Señor OLMEDO DÍAZ OSPINA identificado con cédula de ciudadanía No. 14.206.479, en calidad de propietario del establecimiento de comercio denominado FARMACIA NATURAL LA ESTACIÓN DE LA SALUD, en la Carrera 27 A No. 1 F -19 de esta Ciudad.

ARTÍCULO QUINTO Publicar la presente providencia en el boletín de la Entidad. Lo anterior en cumplimiento del Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEXTO. Contra la presente Providencia no procede Recurso alguno de conformidad con lo establecido en el Artículo 75 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFIQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá a los 21 días del mes de julio del 2013



Fernando Molano Nieto

SUBDIRECCIÓN DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL

Elaboró:

Carlos Augusto Cuervo Ruiz	C.C: 10323689 88	T.P: N/A	CPS: CONTRAT O 751 DE 2013	FECHA EJECUCION:	20/06/2013
----------------------------	---------------------	----------	----------------------------------	---------------------	------------

Revisó:

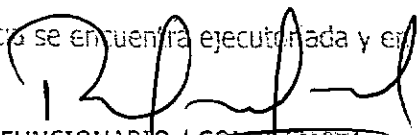
Olga Cecilia Rosero Legarda	C.C: 27074094	T.P: 14196CSJ	CPS: CONTRAT O 583 DE 2013	FECHA EJECUCION:	3/07/2013
Carlos Augusto Cuervo Ruiz	C.C: 10323689 88	T.P: N/A	CPS: CONTRAT O 751 DE 2013	FECHA EJECUCION:	16/04/2013

Aprobó:

Fernando Molano Nieto	C.C: 79254526	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	21/07/2013
-----------------------	---------------	------	------	---------------------	------------

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

En Bogotá, D.C., hoy 06 SEP 2013 () del mes de
_____ del año (20), se deja constancia de que la
dicha providencia se encuentra ejecutoriada y en firme


FUNCIONARIO / CONTRATISTA



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

EDICTO
LA SUBDIRECCION DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL
HACE SABER

Que dentro del expediente No **N/A** se ha proferido la **RESOLUCION No.1048**, Dada en Bogotá, 21 días del mes de Julio del 2013 cuyo encabezamiento y parte resolutive dice: **POR LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICION CONTRA EL REGISTRO NEGADO M-1-00312 DEL 16 DE ENERO DE 2012 POR LA CUAL SE NIEGA EL REGISTRO DE PUBLICIDAD TIPO AVISO Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES**

SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

CONSIDERANDO

(...)

RESUELVE:

ANEXO RESOLUCION

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

FIJACIÓN

Para notificar al representante legal de **FARMACIA NATURAL LA ESTACION DE LA SALUD** Se fija el presente edicto en lugar visible de la entidad, hoy 23 de Agosto del 2013, siendo las 8:00 a.m., por el término de diez (10) días hábiles, en cumplimiento del artículo 45 del Código Contencioso Administrativo, y artículo 18 de la ley 1333 de 2009.

Jennifer Talero
JENNIFER TALERO

SUBDIRECCION DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL
Secretaría Distrital de Ambiente

DESFIJACIÓN

05 SEP 2013

Y se desfija hoy _____ (_____) de _____ de 20__ siendo las 5:30 p.m. vencido el término legal.

Jennifer Talero
JENNIFER TALERO

SUBDIRECCION DE CALIDAD DEL AIRE AUDITIVA Y VISUAL
Secretaría Distrital de Ambiente

Secretaria Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia



BOGOTÁ
HUMANANA